

SESIONES ORDINARIAS
2008
ORDEN DEL DIA N° 500

COMISION DE LEGISLACION PENAL**Impreso el día 30 de junio de 2008**

Término del artículo 113: 10 de julio de 2008

SUMARIO: **Código Penal**: Modificación de su artículo 41 ter sobre el delito de trata de personas. **García Méndez, Rossi (A. O.), Conti, César, Massei, Ibarra, Donda Pérez, Benas, González (M. A.) y Recalde.** (2.213-D.-2008.)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley del señor diputado García Méndez y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 41 ter del Código Penal sobre el delito de trata de personas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 41 ter del Código Penal que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentre privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de ocho (8) a quince (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identifiquen.

La reducción de las escalas penales no operará para los funcionarios públicos y/o personal de fuerzas de seguridad.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 19 de junio de 2008.

Nora N. César. – Oscar E. Massei. – Nora R. Ginzburg. – María A. Carmona. – Hugo R. Acuña. – Lía F. Bianco. – Diana B. Conti. – Victoria A. Donda Pérez. – Beatriz Halak. – Carlos M. Kunkel. – Emilio A. García Méndez. – Hugo R. Perié. – Héctor P. Recalde. – Jesús F. Rejal. – Juan C. Vega. – Marta S. Velarde.

INFORME*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley del señor diputado García Méndez y otros señores legisladores por el que se introducen modificaciones al artículo 41 ter del Código Penal sobre el delito de trata de personas, propone incorporar modificaciones al mismo, procurando que las atenuantes contenidas en el artículo 41 ter del Código Penal, no operen cuando el delito de trata de personas sea cometido por un funcionario público y/o personal de fuerzas de seguridad.

La fundamentación de esa medida se justifica porque en la actualidad, el delito de trata de personas, está íntimamente vinculado (según fuertes indicios) a complicidades de gobiernos locales, magistraturas y cuerpos policiales.

De esta forma, si algunos de los mencionados en la nueva redacción participara en el delito, se les aplicará de manera íntegra la penalidad que les corresponda, dada la posición y rol que ocupan en el país. Es una manera más de disuadir a quienes quieran cometer directamente el delito, así como también se logra que se adquiera certeza en la aplicación de la pena prevista.

Nora N. César.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACION AL ARTICULO 41 TER, DEL CODIGO PENAL

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 41 ter, del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo res-

pecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentre privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de ocho (8) a quince (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen.

La reducción de las escalas penales no operará para los funcionarios públicos y/o personal de fuerzas de seguridad.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emilio A. García Méndez. – Verónica C. Benas. – Nora N. César. – Diana B. Conti. – Victoria A. Donda Pérez. – María A. González. – Vilma L. Ibarra. – Oscar E. Massei. – Héctor P. Recalde. – Jesús F. Rejal. – Agustín O. Rossi. – Juan C. Vega.